



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2016-00048-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por el ejecutado EDWARD ALEXANDER ROA GAMARRA, sea necesario aclarar al petente que la obligación alimentaria no fue señalada por este Despacho, sino por la Comisaria de Familia de la Comuna Quince el día 20 de octubre de 2015; se aclara además que en este Despacho cursa únicamente el presente proceso ejecutivo, el cual se limita al cobro ejecutivo de la obligación alimentarias, más no a su fijación y/o regulación.

Por lo anterior, no resulta procedente aplicar la Jurisprudencia señalada por el ejecutado en su escrito; por el contrario, se itera lo dicho mediante auto del pasado 29 de marzo, en el sentido que, para lo pretendido, esto es la revisión de la obligación alimentaria en favor de la menor de edad YRC, deberá instaurarse la respectiva demanda para tal fin, la cual deberá ser sometida a las reglas de reparto, previamente agotado el requisito de procedibilidad del que nos habla la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA  
JUEZA

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaf546a0e33f41d663efeb4c2b1d64b4e31f2866e5d8f10f1bfca389d08d3eb**

Documento generado en 14/04/2023 04:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>